

serva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de un folleto publicado con el título de «La Cuestión del Lago de Chapala».

Dictamen presentado al Señor Ministro de Fomento sobre el aprovechamiento del Lago de Chapala; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 1º de septiembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Miguel Quevedo y Zubieta.—Presente.

Son copias. México, 1º de septiembre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», agosto 25 de 1906.

NUMERO 421.

Septiembre 1º—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á Maximiano Bohmer, por «un mapa del Estado de Sonora y del Territorio de la Baja California».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dos estampillas por valor de veinticinco centavos cada una, debidamente canceladas.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

José G. Ramírez, ante usted y en representación del Sr. Maximiano Bohmer, con el debido respeto expone:

Que el Sr. Bohmer ha hecho un mapa del Estado de Sonora y del Territorio de la Baja California, y deseando asegurar sus derechos legales á fin de impedir que cualquiera persona reproduzca el expresado mapa con perjuicio de los intereses que le corresponden como autor,

Ante usted declara, por mi conducto y con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva la propiedad artística del repetido mapa, acompañando á la presente los dos ejemplares que exige la ley para dejar constituidos los depósitos correspondientes.

México, 31 de agosto de 1906.—*J. G. Ramírez*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 31 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara en representación del Sr. Maximiano Bohmer, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de «Un mapa del Estado de Sonora y del Territorio de la Baja California», que ha hecho el mencionado Sr. Bohmer; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que

acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 1º de septiembre de 1906.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. José G. Ramírez.—Presente.

Son copias. México, 1º de septiembre de 1906.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», septiembre 6 de 1906.

NUMERO 422.

Septiembre 3.—Secretaría de Hacienda.—Contrato celebrado con Carlos Garza Cortina, representante del Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Banco Central Mexicano, para la compraventa de los bonos cuyo producto servirá para pagar las obras de saneamiento de la Ciudad de Tampico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección cuarta.

CONTRATO celebrado entre el Lic. Roberto Núñez, Subsecretario de Estado, Encargo del Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte; el Sr. Carlos Garza Cortina, como representante del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por otra; y por la otra, el Banco Central Mexicano, representado por su Director Gerente Sr. Fernando Pimentel y Fagoaga, y el Subgerente Sr. Federico Kladt, para la compraventa en firme de los bonos que emitirá el Estado de Tamaulipas, de acuerdo con el contrato de obras de saneamiento de la ciudad de Tampico, celebrado en esta misma fecha.

Artículo 1º El Banco Central Mexicano compra en firme, y el Sr. Carlos Garza Cortina, en representación del Gobierno de Tamaulipas, le vende, la emisión total de los bonos que, por valor de \$ 950,000.00, novecientos cincuenta mil pesos, deberá emitir el Gobierno de dicho Estado de Tamaulipas, para pagar con su producto las obras de saneamiento de las zonas segunda, tercera y cuarta de la ciudad de Tampico, que han de ejecutarse de conformidad con el contrato firmado hoy por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, el Sr. Carlos Garza Cortina y el representante del Sr. William Astor Chanler.

Los bonos á que se refiere esta cláusula se venden al Banco Central Mexicano al 85½% ochenta y cinco y medio por ciento de su valor nominal, con lo que producirán la cantidad suficiente para cubrir el precio de \$ 811,448,21 es., ochocientos once mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos veintiún centavos, en que la ejecución de las obras de referencia ha sido contratada.

Artículo 2º Los bonos se denominarán «Bonos del Estado de Tamaulipas, Segunda serie, 1906», y devengarán interés al tipo del 5% anual, á partir del 1º de enero de 1907, y pagadero por semestres vencidos, en la ciudad de México, en la Tesorería General de la Federación, los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Artículo 3º El Gobierno Federal se compromete á pagar, desde el 1º de enero de 1907, hasta el 30 de junio de 1928, los intereses de los bonos mencionados en el artículo anterior, siempre que tales bonos no hayan sido amortizados. Queda, por lo tanto, estipulado, que la obligación del Gobierno Federal comprende única y exclusivamente los réditos que devenguen los nuevos bonos, durante el período necesario para completar los veinticinco años señalados como máximo de esta obligación en el contrato anterior, fechado el 15 de agosto de 1902, y que comenzaron á correr desde el año de 1903.

Artículo 4º El reembolso de los bonos se hará precisamente á la par de su valor nominal, por medio de sorteos semestrales que se efectuarán en la ciudad de México, en la Tesorería General de la Federación y con formalidades idénticas á las de los sorteos de los prime-

ros bonos del Estado de Tamaulipas. Al reembolso se aplicarán los fondos de amortización que se encuentren efectivamente disponibles hasta el día último del mes inmediato anterior al del sorteo. El primero de estos sorteos se verificará en la segunda quincena de diciembre de 1907; el segundo en igual quincena del mes de junio de 1908, y así sucesivamente. Los bonos designados por la suerte para el reembolso, serán pagados y dejarán de percibir intereses desde el día siguiente al en que se haya vencido el cupón corriente en la fecha del sorteo.

Artículo 5º Se destina á la amortización de los bonos que habrán de ser emitidos en cumplimiento de este contrato, y por tratarse exclusivamente de obras de saneamiento, el producto del 2% de los derechos de importación que se causen en la Aduana de Tampico y que, según las leyes de 4 de junio de 1896, 4 de junio de 1901 y 3 de diciembre de 1902, corresponden al Ayuntamiento de la mencionada ciudad; pero esta aplicación sólo tendrá efecto una vez terminada la amortización de la primera serie de los bonos del Estado de Tamaulipas, emitida en virtud del contrato de 15 de agosto de 1902, y cesará de hacerse el día 30 de junio de 1928, á menos que, después de esa fecha, subsista todavía el derecho del 2% ó cualquiera otra cuota que para el Ayuntamiento del puerto causen los artículos de importación, pues en tal caso, seguirá aplicándose el producto de esos derechos á la amortización de los bonos de la segunda serie hasta su completo pago; todo lo cual sin que se entienda que el presente contrato importa compromiso alguno de parte del Gobierno Federal, de prorrogar el derecho del 2% ó de establecer alguna nueva cuota después del 30 de junio de 1928.

Por lo tanto, el Gobierno Federal se compromete, á solicitud del Gobierno del Estado de Tamaulipas y del Ayuntamiento de la ciudad de Tampico, á recaudar el producto íntegro del derecho municipal que causen los artículos de importación y á aplicarlo, en los términos que acaban de expresarse, á la amortización de los bonos, así como también al pago de todos los gastos que origine el servicio de réditos y amortización de los bonos, la impresión de los títulos y la comisión del Banco encargado del mencionado servicio.

Artículo 6º Igualmente se destinará á la amortización de los bonos de la segunda serie, el producto de la renta é impuesto de aguas que se cobre en las zonas 1ª, 2ª y 3ª en que se ha considerado hasta ahora la construcción de las obras de saneamiento y distribución de aguas potables de la ciudad de Tampico. De dicho producto sólo se separarán los \$30,000.00, treinta mil pesos anuales, que, de conformidad con el contrato de quince de agosto de mil novecientos dos, tienen que aplicarse á la amortización de los bonos de la primera serie, y el remanente íntegro se consigna al pago de los bonos de la segunda serie.

En el caso de que dicho remanente no llegue á la suma de \$1,250.00 mensuales, libres de toda deducción, á partir del 1º de julio de 1907 y hasta el 30 de junio de 1912 inclusive, ó de \$2,000.00 mensuales desde el 1º de julio de 1912 hasta 30 de junio de 1917; ó de.... \$2,500.00 desde este último mes en adelante, el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento de la ciudad de Tampico se obligan á completar las mencionadas cantidades con sus demás fondos, á fin de que sin falta alguna se hagan mensualmente los expresados enteros para el fondo de amortización, empezando en el mes de julio de 1907.

No obstante lo que acaba de estipularse respecto de la consignación de los productos de la renta ó impuesto de aguas, el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento de la Ciudad de Tampico tendrán la libre disposición de dichos productos, mientras hagan con entera regularidad los enteros mensuales de que se habló en el párrafo anterior, pues de lo contrario se hará efectiva la consignación de la totalidad del remanente afectado á la amortización de los bonos de la segunda serie.

Si el 31 de diciembre de 1921 no hubieren sido sorteados para su amortización todos los bonos de la primera serie, también deberá entregarse, en lo sucesivo, la totalidad del rema-

nente destinado á la amortización de los bonos de la segunda serie. La entrega de las mensualidades se hará al Banco de Tamaulipas por cuenta del Banco Central Mexicano.

La Secretaría de Hacienda concertará con el Gobierno del Estado de Tamaulipas las medidas que sean más eficaces para la mejor recaudación del impuesto de aguas y para la seguridad de los derechos de los tenedores de bonos; pero las responsabilidades que pudieren resultar, bien sea por deficiencia en el monto de la recaudación ó bien por falta de entrega de los productos del impuesto de aguas, serán á cargo exclusivamente del Gobierno del Estado de Tamaulipas y del Ayuntamiento del puerto de Tampico.

Artículo 7º El Estado de Tamaulipas contrae además la obligación subsidiaria de consignar al pago de los intereses y del capital del bono ó de los bonos que por cualquier motivo quedaren insolutos después de que termine el plazo de la obligación limitada del Gobierno Federal para el pago de intereses, el producto de sus propias rentas en general; y especialmente, el producto de la contribución que se imponga ó de la pensión que se cobre por el servicio de aguas en la Ciudad de Tampico hasta la final amortización de dichos bonos y de sus intereses, aplicando de preferencia esta asignación á los intereses pendientes y, en seguida, al capital no reembolsado.

Artículo 8º El Gobierno Federal, de acuerdo con el del Estado de Tamaulipas, tendrá derecho para aumentar á su arbitrio el fondo de amortización ó para redimir de una vez la totalidad de los bonos, dando en este último caso aviso á los tenedores de ellos, con tres meses de anticipación y por medio del *Diario Oficial*. Tanto en caso de rescisión ó caducidad á que se refiere el artículo 12, como en el de redención anticipada de los bonos, el Gobierno Federal podrá hacer la amortización: á la par, si el precio en la plaza de los bonos fuere igual ó superior á la par, ó por medio de compras, si dicho precio fuere inferior á la par.

Artículo 9º Los títulos de la nueva emisión deberán autorizarse con firmas, sellos y contraseñas semejantes á los que llevan los bonos ya emitidos y que forman la primera serie. En el dorso llevarán impresos los artículos conducentes de este contrato para que sean conocidas con exactitud las condiciones de la emisión y del reembolso, así como los intereses que habrán de devengar los bonos mientras no sean debidamente amortizados.

Artículo 10º Una vez requisitados los títulos por el Gobierno de Tamaulipas, serán entregados por éste, con la oportunidad necesaria, á la Secretaría de Hacienda, á efecto de que antes del primero de Enero de 1907 puedan ser visados y resellados por la Tesorería General de la Federación en la forma que acordare dicha Secretaría y para que se haga entrega de ellos al Banco Central Mexicano de acuerdo con lo prevenido en este contrato.

Artículo 11º El Banco Central Mexicano abonará al Gobierno del Estado de Tamaulipas, con fecha primero de Septiembre de 1906, el valor de la emisión de los \$950,000.00 de bonos al precio estipulado de 85½% y mediante entrega de un bono provisional por el valor íntegro de dichos \$950,000.00 el cual bono será devuelto por el Banco al recibir los títulos definitivos. Los intereses que se causen desde el primero de septiembre de 1906 hasta el primero de enero de 1907, fecha esta última en que empiezan á ganar intereses los bonos, serán pagados al Banco por el Gobierno Federal directamente y mediante un recibo que otorgará en la Tesorería General de la Federación. El propio Banco abonará, por las sumas que, procedentes de la emisión, conserve en su poder, el interés de un tres por ciento anual y cargará el importe de la emisión los pagos que haga en virtud de las órdenes libradas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en favor del contratista, por el importe de las liquidaciones mensuales; estas órdenes serán transmitidas al Banco por la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Tesorería General de la Federación. También se cargarán en dicha cuenta los réditos, al tipo de seis por ciento anual, sobre el importe de las liquidaciones de obras y

materiales importados, cuyo pago hubiere ordenado la Secretaría de Comunicaciones con anterioridad al primero de septiembre de 1906.

Artículo 12.º Si el contrato celebrado para la ejecución de las obras en el puerto de Tampico, á que se refiere el presente, llegare á rescindirse ó á declararse caduco, los Gobiernos Federal y del Estado de Tamaulipas tendrán derecho para ordenar al Banco Central Mexicano que retenga á la disposición de ambos los fondos que estuvieren pendientes de aplicación, procedentes de la segunda serie de bonos vendidos por virtud de este contrato; en este caso se podrá, á elección de ambos Gobiernos, hacer con tales fondos un sorteo extraordinario para amortizar los bonos que estuvieren en circulación ó invertir los propios fondos en la continuación de las obras, pero siempre sin perjuicio de las obligaciones contraídas por ambos Gobiernos respecto de los tenedores de bonos no reembolsados, las cuales serán en todo vigor.

Artículo 13.º Por el servicio de empréstito á que este contrato se refiere, se abonará al Banco Central Mexicano una comisión de uno por ciento sobre los pagos que haga, tanto de intereses cuanto de amortización de bonos.

Es hecho en México, en tres ejemplares, uno para cada parte, á los tres días del mes de septiembre de mil novecientos seis, y no lleva estampillas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Instituciones de Crédito.—*R. Núñez*.—Rúbrica.—*F. Pimentel*.—Rúbrica.—*C. Garza Cortina*.—Rúbrica.—*F. Kladt*.—Rúbrica.

«Diario Oficial», octubre 12 de 1906.

NUMERO 423.

Septiembre 4.—Secretaría de Justicia.—Circular disponiendo que el sello notarial se ponga en el encabezado del margen de cada hoja del protocolo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—México.—Mesa del Notariado y Registro Público.—Circular número 150.

Habiéndose advertido por esta Secretaría que no es uniforme la práctica que observan los Notarios para sellar las hojas de los protocolos y de los testimonios, dando diversa inteligencia á lo prevenido en las disposiciones relativas de la ley de 19 de diciembre de 1901; el Ciudadano Presidente de la República, en uso de la facultad concedida en el artículo 132 de la misma ley, ha tenido á bien disponer que el sello notarial se ponga en el encabezado del margen de cada hoja del protocolo, al comenzar á hacerse uso de ella, y al frente de las fojas de los testimonios, en la parte superior del margen de la derecha de las mismas.

Lo digo á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 4 de septiembre de 1906.—*Fernández*.

«Diario Oficial», septiembre 15 de 1906.

NUMERO 424.

Septiembre 6.—Secretaría de Fomento.—Caducidad del contrato celebrado con Isidoro Sternefeld, representante de Alejandro Kimell, el 13 de mayo de 1902, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río de La Antigua, del Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Declaración de caducidad.

Con referencia al oficio que dirigió á usted esta Secretaría bajo el número 1,358 de fe-

cha 30 de julio último, como representante del Sr. Alejandro Kinnell, á efecto de que en el plazo de quince días contados desde esa fecha expusiera su defensa por haber incurrido en la pena de caducidad señalada en el inciso I del artículo 24 del contrato celebrado con dicho señor el 13 de mayo de 1902, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río de La Antigua, en el Estado de Veracruz, por no haberse comenzado la construcción de las obras hidráulicas respectivas en el plazo señalado en el artículo 6.º de dicho contrato; le manifiesto, que como en el plazo que se le concedió con el objeto expresado, no presentó usted defensa alguna, en cumplimiento de lo que previene el inciso I del artículo 24 ya citados, se declara caduco é insubsistente el contrato de que se ha hecho mención, ingresando en consecuencia al Erario Federal, el depósito de cinco mil pesos (\$5,000.00) que en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, se constituyó en el Banco Nacional de México, para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones del repetido contrato, bajo certificado número 985 de fecha 27 de mayo del citado año de 1902.

México, septiembre 6 de 1906.—El Subsecretario, *A. Aldasoro*.—Al Sr. Isidoro Sternefeld.—Presente.

Es copia. México, Octubre 6 de 1906.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», octubre 9 de 1906.

NUMERO 425.

Septiembre 7.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á Salvador Gutiérrez, por dos opúsculos titulados «Con Jesús. Historia de una Primera Comunión» y «Leyenda de la Beata Imelda».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes. Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Salvador Gutiérrez, á usted respetuosamente expongo:

Que he traducido del italiano al castellano, y publicado, el opúsculo titulado «Con Jesús. Historia de una Primera Comunión», al que le agregué la «Leyenda de la Beata Imelda»; y deseando impedir la reproducción que de dicho opúsculo pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria de la obra referida, de la que acompaño los dos ejemplares correspondientes y uno más para la Biblioteca de esa Secretaría.

México, Septiembre 4 de 1906.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 4 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de dos opúsculos titulados «Con Jesús. Historia de una Primera Comunión» y «Leyenda de la Beata Imelda», publicados en un sólo cuaderno; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.